



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 180 -2019-ANA-DCERH

Lima, 30 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 131379-2019, presentado por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20136150473, con domicilio en Jr. Crane N° 102, Urb. Jacaranda II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2015-ANA-DGCRH de fecha 31.07.2015, se otorgó a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento minero Culebrillas, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir 11.08.2015, fecha de inicio de operaciones;

Que, con escrito presentado el 05.07.2019, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, solicitó prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Carta N° 256-2019-ANA-DCERH de fecha 03.09.2019, este Despacho comunicó a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, el Informe Técnico N° 253-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene una (01) observación formulada a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito presentado el 23.09.2019, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, presentó la absolución de la observación formulada a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 288-2019-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento minero Culebrillas, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 196-2015-ANA-DGCRH; por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en



el presente caso será contado a partir del 12.08.2019, quedando **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, sujeto a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Parcoy", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 897-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento minero Culebrillas, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Patate, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 196-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
MVD-2	Vertimiento doméstico.	15 330	0,486	225 178	9 117 191	Continuo	Doméstico	Minería	Río Parcoy	Categoría 4

Nota:

*El caudal máximo de vertimiento del efluente MVD-2 es de 0,6319 l/s, según el folio 043 del Expediente CUT 76578-2015, que aprueba la Resolución Directoral N° 196-2015-ANA-DGCRH.

El dispositivo de descarga es a través de una tubería de 2 pulgadas de diámetro, según el acta de inspección ocular del Informe Técnico N° 023-2018-ANA-AAA VI.-ALA HUAMACHUCO/JGUR.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 12.08.2019 y podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
MVD-2	Vertimiento doméstico.	225 178	9 117 191	0,486	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM; y en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (potencial de hidrógeno, aceites y grasas, y sólidos suspendidos totales. Además de caudal y volumen acumulado mensual.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
A-1	A 150 m aguas arriba del vertimiento.	225 215	9 116 930	Categoría 4	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, aceites y grasas, coliformes totales, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y sólidos suspendidos totales, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM. Además de la demanda química de oxígeno.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
A-4	A 100 m aguas abajo del vertimiento.	225 054	9 117 283			

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 15 330 m³.
- 3.3 A instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, que permita la medición de caudal y volumen acumulado según el compromiso asumido en el levantamiento de observaciones de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas remitido mediante Carta s/n de fecha 23.09.2019; cuya instalación e inicio de operación deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua en el mes de marzo 2020.
- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, el administrado deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo ambiental de su Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de explotación denominado "Culebrillas", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1560-2014-GRLL/PRE, las coordenadas del efluente (MVD-2) y puntos de control (A-1 y A-4), así como la normativa de comparación del efluente según el procedimiento que determine la autoridad ambiental competente que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y de ser el caso presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente,



debiendo informar a la Autoridad Nacional del Agua dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huamachuco, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Gobierno Regional de La Libertad, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua